



Proyecto de Ley No. 1553/2016-CR

Oficio No. 104-2016-2017-PPK

Lima, 7 de marzo de 2017

Señora

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidente del Congreso de la República

Presente

De mi mayor consideración,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
 17 MAY 2017
 Hora: 9:20 am
 Firma: [Signature]
 DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 1,6 MAY 2017
RECIBIDO
 Firma: [Signature] Hora: 2:53 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
 30 MAY 2017
 Recibido por: [Signature]

2009
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
 17 MAY 2017
 Recibido por: [Signature]

Por medio del presente, solicito a usted se actualice el proyecto de ley que se detalla a continuación,

PROYECTO DE LEY NO. 3521/2013-CR – LEY QUE INCLUYE A LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALURGICOS Y SIDERURGICOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY NO. 29741.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

[Signature] **BRUCE**

CARLOS BRUCE
 Congresista Vocero Portavoz
 Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio

[Signature] **FLORES VILCHEZ**

[Signature] **DLAECHEA**

[Signature] **DAVILA VIZCARRA**

[Signature] **COSTA SANTOLALLA**

[Signature] **Mr. Gvioleta.**

[Signature] **Zevallos Jannas**

P 90096

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input checked="" type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR



JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGA
 REVISADO POR: **VVE**
 FECHA: **17/5** HORA: **12:50**

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input checked="" type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros	

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 6 de junio de 2017

Con acuerdo del Consejo Directivo, se actualizó el Proyecto de Ley 3521.-----

JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

CÉSAR DELGADO GUEMBES
 Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 22 MAY 2017
RECIBIDO
 Firma:..... Hora: 12:50

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 16 JUN 2017
RECIBIDO
 Firma:..... Hora: 11:18

Lima, 24 de febrero del 2017

OFICIO N° 704 /5/2016-2017/DP-VZS-CR

Señor:

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA

Directivo Portavoz del Grupo Parlamentario Peruano por el Cambio

Presente:

RECIBIDO
Despacho Grupo Parlamentario
Peruano por el Cambio
La Recepción NO da Conformidad
al Documento

02/03/2017

Me es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle la actualización del Proyecto de Ley que se detalla:

- **PROYECTO DE LEY N° 3521/2013-CR - LEY QUE INCLUYE A LOS PENSIONIOSTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29741.**

Para tal efecto adjunto copia simple del referido Proyecto de Ley, para su tramitación conforme al Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Congresista de la República




PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **SOLIDARIDAD NACIONAL** por iniciativa del Congresista de la República **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 22° inciso c), 75 y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE A LOS PENSIONISTAS MINEROS,
METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY
29741**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La asociación de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú señala: La ley 29741 promulgada en julio del 2011 y su Reglamento D.S. 006-2012 TR de mayo de 2012 y su modificatoria a través del D.S. 001-2013-TR de abril del 2013, establecen, uniformemente que el Fondo Complementario de Jubilación Minera otorgara el beneficio de Pensión complementaria a los trabajadores del sector que se hayan jubilado de conformidad con lo dispuesto en la ley 25009, de jubilación minera, y 27252 Ley de Jubilación anticipada por trabajo de Riesgo. Señalan además, que se otorgara el beneficio de pensión complementaria a los “titulares de pensiones de viudez y orfandad, en el porcentaje previsto en las normas previsionales vigentes” art 5 Ley 29741; art 7, 2do párrafo D.S. 006-2012-TR

Sin embargo, la realidad nos muestra, que antes y después de la promulgación de la ley, ya existían miles de trabajadores de nuestro sector que se jubilaron por otras normas distintas a las que precisa la ley 29741. En efecto, los trabajadores mineros que para recibir su pensión requerían, tanto en la SNP como en el SPP, la intervención de la ONP para su evaluación; este trámite engorroso y demasiado



extenso inducía a que los trabajadores optaran por los procedimientos más expeditivos, que era jubilarse por el régimen general, en el cual, existían varias normas legales tanto en el SNP como en el SPP. Pero además, hay muchísimos casos en los que debió a mala orientación o inducción tendenciosa especialmente en el SPP y de parte de las compañías de seguros.¹

La salud² y el trabajo³, definidos en nuestra Constitución, son derechos fundamentales que forman parte del sistema de seguridad y protección social. Precizando, la salud no es la mera ausencia de enfermedad, sino también un estado óptimo de bienestar físico, mental y social; la salud no es algo que se posea como un bien, sino una forma de funcionar en armonía con el medio (trabajo, ocio, forma de vida en general); no solamente significa verse libre de dolores o enfermedades, sino también la libertad para desarrollar y mantener las capacidades funcionales⁴. Con esta afirmación, queremos enfatizar que para desarrollar un trabajo es necesario tener adecuadas condiciones de salud.

Entre los trabajadores, hay un sector muy especial y nos referimos al que se desempeña en la minería, que constituye un importante grupo laboral, que representa un selecto recurso humano vinculado a la industria extractiva y metalúrgica. El tipo de trabajo que realizan estos trabajadores, presenta condiciones particulares de trabajo, porque realizan sus potencialidades laborales en la continuidad de su servicio durante las 24 horas y se presentan diferentes categorías de riesgo en los sitios de trabajo que le imprimen una connotación especial.

Las condiciones de salud y laboral de los trabajadores de la minería, se han venido deteriorando progresivamente en todo el mundo y esta situación ha causado

¹ Carta de la asociación de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú remitida a mi Despacho Congresal de fecha 02. 11.13.

² **Artículo 7º**

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

³ **Artículo 22º**

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

⁴ OMS.



preocupación en organismos internacionales como la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y la OMS (Organización Mundial de la Salud), los cuales consideran esencial el mencionado servicio para el cuidado de salud de los pueblos.

La minería constituye, en el caso de Perú, uno de los sectores productivos más relevantes desde el punto de vista de su capacidad para la generación de recursos Económicos, al contribuir de manera significativa a la obtención de divisas como consecuencia de un proceso sostenido de inversiones extranjeras y de un consecuente desarrollo de las exportaciones.

Al mismo tiempo, las actividades mineras muchas veces ponen a los trabajadores en condiciones y en situaciones de trabajo que podrían considerarse de alto riesgo. Esta calificación puede ser tanto consecuencia de los procesos tecnológicos que se utilizan, como por las características geográficas y el medio ambiente en el que se ubican los emplazamientos de los yacimientos, los modos operativos en que se planifica y ejecuta el trabajo (tales como la duración y forma en que se organizan las jornadas o los turnos laborales), o aun por otros factores biológicos y psicosociales concomitantes. Por unas u otras razones, la vida, la seguridad y la salud de los mineros requieren de medidas preventivas especiales destinadas a protegerlos. Por ello, la especificidad de las actividades mineras y la necesidad de esa protección han quedado recogidas en la legislación peruana ya desde principios del siglo XX⁵.

Dentro del campo de la neumología, existe un amplio abanico de enfermedades que se podrían considerar típicas de diversas profesiones, como las neumoconiosis clásicas de los mineros y las caracterizadas por provenir del medio ambiente que nos rodea. Son una causa muy importante de incapacidad laboral transitoria y permanente, suponiendo una grave alteración de la calidad de vida de estas personas y un coste elevado para los sistemas de salud de todos los países del

⁵ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Informe 145. *Condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional en la minería del Perú*. Equipo técnico multidisciplinario para los países andinos. Juan Carlos Hiba.



mundo, tratándose paradójicamente de un grupo de enfermedades que suele estar unido al desarrollo industrial de una región⁶.

Entre las afecciones que se presentan en los trabajadores expuestos a estas sustancias tóxicas, las más frecuentes suelen ser las del aparato respiratorio, que incluye neumoconiosis, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, bronquitis industrial y cáncer del pulmón desencadenante de incapacidad laboral temporal o permanente, sobre todo en aquellos que se encuentran expuestos a diferentes polvos minerales. Junto a estos agentes donde se desarrolla el proceso de producción de bienes materiales, se hallan los factores de riesgos individuales relacionados con la vida laboral o la conducta de los trabajadores llamados por algunos autores: factores conductuales negativos.

Hablamos de "toxicidad" para referirnos a un determinado grado de virulencia de una toxina o veneno. Entendemos que hay "peligrosidad" cuando se presenta una situación que implica la posibilidad de un daño. Finalmente, definimos "insalubridad" como la ausencia de los elementos mínimos de salud.⁷

La OIT reiteró su llamado a que los países ratifiquen los convenios 155, 176 y 187 que permiten otorgar mayores garantías a uno de los trabajos más peligrosos del mundo, como señaló la Directora Regional para América Latina y el Caribe, Elizabeth Tinoco. Este organismo, calcula que cada año se producen 337 millones de accidentes y 2 millones 300 mil muertes en el lugar de trabajo, es decir, alrededor de 6.300 muertes por día, en la pequeña, mediana y gran minería del mundo⁸.

Es importante reconocer, que los beneficios que obtienen los trabajadores de la minería que se desempeñan en labores de alto riesgo son:

⁶ SCHINS RP, et al. *Mechanisms and mediators in coal dust induced toxicity: a review*. Ann Occup Hyg. 1999 Jan;43(1):7-33.

⁷ Abanto Revilla, Cesar "Sistema Nacional de Pensiones" En Gaceta Jurídica Enero 2009 pág. 88, citado por Jiménez Vivas Javier, Jurisprudencia Contencioso Administrativa Comentada, pág. 54.

⁸ Diario UCHile. Sindicatos exigen al Gobierno ratificar convenios OIT que protegen a mineros. 06/10/2011



La Ley N° 25009, Ley de Jubilación Minera en el Artículo 1°, señala que los trabajadores que laboren en minas subterráneas o los que realicen labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto, tienen derecho a percibir pensión de jubilación a los cuarentaicinco (45) y cincuenta (50) años de edad, respectivamente. Se incluyen en los alcances de la presente ley, a los trabajadores que laboran en centros metalúrgicos y siderúrgicos.

Los trabajadores que laboran en centros de producción minera, tienen derecho a percibir pensión de jubilación entre los cincuenta (50) y cincuentaicinco (55) años de edad, siempre que en la realización de sus labores estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, según la escala establecida en el reglamento de la presente ley.

El Decreto Supremo N° 029 - 89 TR, define en los artículos 16, 17 y 18 a los centros de producción, metalúrgicos y siderúrgicos como:

Lugares de áreas en las que se realizan actividades directamente vinculadas al proceso de extracción, manejo, beneficio, transformación, fundición y refinación de los minerales.

Los centros metalúrgicos son los lugares o áreas en los que se realizan el conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químicos, requeridos para concentrar y/o extraer las sustancias valiosas de los minerales.

Los centros siderúrgicos son los lugares o áreas en los que se realizan actividades de reducción de los minerales de hierro hasta su estado metálico en forma de hierro cochino o "palanquilla".

Luego, en la ley 27252 se señala:

Los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) que realicen labores en condiciones que impliquen riesgo para la vida o la salud proporcionalmente creciente a su edad y cuenten con los requisitos mínimos



que señale el Reglamento de la presente Ley, podrán acceder a los beneficios de jubilación anticipada en el ámbito del Sistema Privado de Pensiones.

Asimismo, en el Decreto Supremo N° 164-2001-EF, en el artículo 2° se detalla quiénes están comprendidos y señala a aquellos trabajadores afiliados al SPP que laboren directamente en trabajo pesado, en alguna de las siguientes clasificaciones de la actividad productiva:

- a) Extracción minera subterránea
- b) Extracción minera a tajo abierto
- c) En centros de producción minera, metalúrgicos y siderúrgicos, expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad según la escala de riesgos de las enfermedades establecidas por el Decreto Supremo N° 029-89-TR, Reglamento de la Ley N° 25009, Ley de Jubilación Minera.
- d) En actividades de construcción civil.

Se debe indicar, que los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos afiliados al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones Administrado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) que se jubilen de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros, y en la Ley 27252, Ley que Establece el Derecho de Jubilación Anticipada para Trabajadores Afiliados al Sistema Privado de Pensiones que realizan labores que implican riesgo para la vida o la salud, tienen derecho a percibir el beneficio del fondo complementario. El beneficio se hará extensivo a los pensionistas mineros, metalúrgicos y siderúrgicos que se hayan jubilado bajo el régimen de la Ley 25009 y de la Ley 27252. No genera devengados, hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 8.

Mediante la Ley N° 29741, se creó el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, el que se constituye con el aporte del 0.5% de la renta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, antes de impuestos y, con el aporte del 0.5% mensual de la remuneración bruta mensual de cada



trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico, siendo un fondo de seguridad social de carácter intangible y sus recursos se aplican única y exclusivamente para pensiones.

La Ley N° 29741, creó un beneficio a otorgarse de forma complementaria a la pensión de jubilación que perciban los pensionistas de la Ley N° 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros y la Ley N° 27252, que establece el derecho de jubilación anticipada para trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que realizan labores que implican riesgo para la vida o la salud.

En nuestro caso hay trabajadores que cumplen con los requisitos o han acreditado para acceder al beneficio complementario, pero se jubilaron antes de la vigencia de la ley 29741 y por optar por procedimientos más expeditivos y rápidos, además la ONP demoraba dos años para la evaluación y por mala información algunos trabajadores, se encuentran excluidos del beneficio complementario de la ley 29741.

Esta situación es posible revertir, toda vez que el beneficio complementario debe ser para todos los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos que acreditan tal condición.

La asociación, refiriéndose al Beneficio complementario señala que se ha excluido a muchos trabajadores, mineros, metalúrgicos y siderúrgicos los cuales quedaron fuera por haberse pensionado bajo el régimen de la edad legal, tanto por el sistema Privado de pensiones y por la oficina de Normalización Previsional ONP ya que en el momento que iniciaron el tramite este proceso era muy engorroso y dilatorio y obligaba al trabajador administrado por la ONP a buscar camino menos tortuoso para obtener una pensión; teniendo en cuenta que estos trabajadores contaban con 65 años o más y obligatoriamente habían dejado de laborar.

En el caso de los trabajadores afiliados al Sistema Privado de pensiones, no fueron debidamente asesorados e informados por las AFPs que recomendaban iniciar el trámite por edad legal y no por jubilación minera o de riesgo, ya que el tramite demoraba entre dos años y no tenían un beneficio adicional que a la postre con la



creación del Fondo Complementario, quedaron fuera del beneficio de pensión complementaria⁹.

Una cosa son los hechos acaecidos y sus efectos y otra son las características jurídicas de los hechos y sus consecuencias jurídicas. Esta situación de la jubilación hay que solucionarlo para que se haga justicia para los trabajadores que se jubilaron por la edad legal.

La propuesta busca equiparar el beneficio a los trabajadores que se jubilaron bajo el régimen de la edad legal y actualmente no tienen el beneficio de la pensión complementaria.



1. OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es equiparar el beneficio a los trabajadores que se jubilaron bajo el régimen de la edad legal y actualmente no tienen el beneficio de la pensión complementaria.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29741
- Ley 25009
- Ley 27252

II.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no irroga gastos al presupuesto público, siendo el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, el que se constituye con el aporte del 0.5% de la renta anual de las empresas mineras,

⁹ Carta de la asociación de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú remitida a mi Despacho Congresal de fecha .11.13, en la parte de fundamentación del proyecto y también tomamos como referencia la fórmula legal



metalúrgicas y siderúrgicas, antes de impuestos y, con el aporte del 0.5% mensual de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico, siendo un fondo de seguridad social de carácter intangible y sus recursos se aplican única y exclusivamente para pensiones y además los beneficiarios serán los trabajadores que no reciben el beneficio de pensión complementaria que están acreditados.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La propuesta permitirá incluir a los pensionistas Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos acceder al beneficio que otorga la Ley 29741, que creo el Fondo Complementario de Jubilación Minera.

IV.- FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE A LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 29741

ARTÍCULO 1°.-

Inclúyase, por única vez, a los pensionistas Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos que acreditan tal condición y que estuvieron expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad en su trayectoria laboral para establecer su derecho para acceder al beneficio que otorga la Ley 29741, que creo el Fondo Complementario de Jubilación Minera.



ARTÍCULO 2°.- Obligación de la ONP Y AFPs

Las AFPs como la ONP, recepcionaran la documentación que acredite el derecho de los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos en el Régimen General y que no han sido jubilados por las leyes 27252 ó 25009, porque fueron jubilados antes de la promulgación de la ley y/o después de ésta pero que fueron incorrecta y tendenciosamente informados y que por estas razones hayan sido perjudicados excluyéndolos de dicho derecho a pesar de cumplir con los requisitos. Dicha documentación constara de:

- a) Constancia de trabajo y
- b) La declaración jurada del empleador en la que se acrediten los años de trabajo y el periodo que estuvo expuesto a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, bajo responsabilidad.

Lima, Mayo de 2014

DR. GUSTAVO RONDÓN FUDINAGA
Congresista de la República
Portavoz del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Congresista de la República

NÉSTOR CERDA MELGAR

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ

GABRIEL CORONADO

JUAN SEBASTIÁN CERDA MELGAR

ANTONIO BARÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de mayo del 2011

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3521 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Trabajo y Seguridad Social.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA